

**European Network of Ombudspersons for Children
(Red Europea de Defensorías de Infancia)**

Declaración institucional sobre “La protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia en modalidades alternativas de cuidado”

***Adoptada por la 28ª Asamblea General de ENOC, 20 de septiembre de 2024, Helsinki**

1

"Todas las niñas, niños y jóvenes deberían vivir en un entorno de apoyo, protección y afecto que fomente todo su potencial"¹

PREÁMBULO

La Declaración institucional 2024 de ENOC se basa en el entendimiento general de todos los miembros de ENOC de que, aunque las personas menores de edad en acogimiento alternativo se encuentran entre el grupo de niños y niñas más vulnerables e invisibles, sus derechos siguen siendo menoscabados de forma considerable. Existe una preocupación general por el hecho de que las personas menores de edad que se han visto privadas del cuidado de sus progenitores, porque estos no pueden satisfacer sus necesidades, no siempre reciben del Estado un entorno suficientemente propicio, seguro y enriquecedor. También es preocupante que las niñas, niños y jóvenes en acogimiento alternativo sufran estigmatización y prejuicios, con bajos niveles de comprensión entre la población general.

ENOC define el acogimiento alternativo de personas menores de edad como la prestación de cuidados por parte de las autoridades públicas u otros proveedores de servicios reconocidos de acuerdo con la legislación y las prácticas administrativas del país/jurisdicción. El acogimiento alternativo debe ser un mecanismo de protección para las niñas, niños y adolescentes que no pueden ser cuidados por sus familias. Se refiere a los servicios que tienen como objetivo proteger y promover el bienestar de las niñas, niños y adolescentes privados de un cuidado parental adecuado, para proporcionar el cuidado adecuado y satisfacer las necesidades de la niña, niño o adolescente. Puede adoptar diversas formas, siendo las más comunes el acogimiento familiar, el acogimiento residencial o la acogida formal por parte de familiares.

Puede haber acuerdos informales para el cuidado de las personas menores de edad sin que intervengan las autoridades. Estos acuerdos pueden tener lugar dentro de las familias, con parientes o con amistades (por ejemplo, acogida informal en el entorno familiar). Es lo que

¹ 64/142. [Directrices para los cuidados alternativos a la infancia y la adolescencia](#) Asamblea General, Naciones Unidas, 2010

denominamos acogimiento alternativo informal. Esta declaración se centra en el acogimiento alternativo formal, que viene determinado por la decisión o decisiones de las autoridades².

En 2024, ENOC se centró en el grado de aplicación de las normas internacionales y regionales relativas al acogimiento alternativo de la infancia y la adolescencia y en el papel fundamental que desempeñan las Defensorías de la Infancia a la hora de denunciar y reparar de forma independiente las vulneraciones de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el contexto del acogimiento alternativo. La presente Declaración institucional se basa en el estudio "*Protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia en acogimiento alternativo*", a la que contribuyeron 34 instituciones miembros de ENOC, proporcionando datos pertinentes sobre los derechos de las niñas y niños en acogimiento alternativo dentro de sus jurisdicciones. También se nutre y enriquece con las opiniones y experiencias directas de las personas jóvenes que participan en el proyecto 2024 de ENYA (Red Europea de Jóvenes Asesores) y las de los miembros de ENOC³.

Los esfuerzos dirigidos a permitir que la persona menor de edad permanezca o regrese al cuidado de sus progenitores o, en su caso, al de otros familiares cercanos, suelen ser insuficientes. Los miembros de ENOC informaron de que las niñas y niños con discapacidades, aquellas con necesidades complejas, aquellas que viven en la pobreza extrema y las que pertenecen a diferentes minorías son derivadas a acogimiento alternativo con más frecuencia que los demás. Aunque se reconocen los esfuerzos de los Estados por mejorar el acogimiento alternativo de las niñas y niños, las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de las niñas y niños de 2009 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/RES/64/142⁴), que establecen las normas internacionales de referencia en la materia, siguen sin aplicarse en gran medida. En muchos países se carece de acogimiento alternativo de calidad y, aun cuando redunde en su propio interés, no se hacen esfuerzos suficientes para reconectar a las personas menores de edad con sus familias. Además, las personas menores de edad no reciben suficiente apoyo para preservar sus raíces, su lengua y su cultura. Al mismo tiempo, se obstaculiza la posibilidad de que las niñas y niños en acogimiento alternativo tengan capacidad de influir en su situación, accedan a recursos judiciales, participen en la toma de decisiones y se tengan en cuenta sus opiniones de acuerdo con la evolución de sus facultades. Debido al efecto combinado de los factores negativos, las personas menores de edad pueden abandonar el acogimiento alternativo sin los conocimientos y aptitudes suficientes para prosperar en la sociedad y en la vida.

Con esta declaración, las Defensorías de Infancia, miembros de ENOC, se esfuerzan por prestar especial atención a la aplicación de las disposiciones consagradas en la Convención

² Se tomó la decisión de no incluir en esta declaración las experiencias de menores refugiados y solicitantes de asilo o de menores en otras formas de cuidados o atención, como en servicios psiquiátricos hospitalarios, atención segura o entornos similares.

³ Comentarios de la sesión de trabajo de primavera de la ENOC sobre cuidados alternativos (3 de junio de 2024, Tallin, Estonia)

⁴ Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los menores: resolución / adoptada por la Asamblea General, Asamblea General de la ONU (64ª ses. : 2009-2010) - <https://digitallibrary.un.org/record/673583?ln=en&v=pdf>

sobre los Derechos del Niño (CDN) en relación con los derechos de las personas menores de edad separadas de sus progenitores. Entre ellos figuran los principios generales de la CDN, es decir, el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y a que se tenga debidamente en cuenta su opinión (Artículo 12); el derecho de las personas menores de edad a que su interés superior sea una consideración primordial en todas las decisiones que le afecten (Artículo 3); el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (Artículo 6); y a la no discriminación (Artículo 2). También incluye el deber del Estado de garantizar que no se separe a un niño o niña de sus progenitores contra su voluntad, excepto cuando dicha separación sea necesaria para su interés superior (Artículo 9); y el derecho a la protección y asistencia especiales proporcionadas por el Estado, incluido el acogimiento alternativo para dicha niña o niño, que tenga debidamente en cuenta su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico (Artículo 20). También reconocemos y apoyamos la plena aplicación de las Directrices de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de las niñas y niños (A/RES/64/142) y otras normas internacionales y europeas pertinentes en la materia⁵.

Como miembros de ENOC, somos conscientes de que debemos garantizar, a través de nuestras competencias institucionales y nuestro compromiso, la protección y promoción de los derechos de las personas menores de edad que viven en acogimiento alternativo. También tenemos el deber de exigir responsabilidades a las autoridades competentes cuando no se satisfagan los derechos y necesidades de este grupo de niñas, niños y adolescentes. Las niñas y niños que han sido alejados del entorno familiar se encuentran en una situación especialmente vulnerable y su seguridad y bienestar son responsabilidad inherente de las autoridades.

Por lo tanto, nosotros, miembros de la Red Europea de Defensorías de Infancia (ENOC), instamos a los Estados, a las autoridades nacionales y regionales, pero también a las organizaciones europeas e internacionales pertinentes, a que cumplan con sus obligaciones mediante la aplicación de las siguientes recomendaciones:

- 1. Garantizar el derecho de las niñas y niños a expresar libremente sus opiniones y a que éstas se tengan en cuenta, de acuerdo con la evolución de sus facultades, así como a participar en la toma de decisiones relacionadas con su vida y sus condiciones de vida en acogimiento alternativo, tal como exigen las normas internacionales sobre los derechos de la infancia y la adolescencia.**
 - Aumentar la concienciación sobre los derechos de la infancia y la adolescencia en general y, más concretamente, sobre el derecho a participar entre los niños, niñas y

⁵ Nota conceptual - 2021 Día de debate general: Derechos de la infancia y adolescencia y cuidados alternativos: Nota conceptual e informe de resultados. (<https://www.ohchr.org/en/events/days-general-discussion-dgd/2021/2021-day-general-discussion-childrens-rights-and#:~:text=It%20will%20take%20place%20over,Geneva%2C%20in%20the%20online%20format.>) y Lerch, Véronique y Anna Nordenmark Severinsson, Anna (2019) Target Group Discussion Paper on Children in Alternative Care. Feasibility Study for a Child Guarantee. Comisión Europea ([PDF Feasibility Study for a Child Guarantee \(researchgate.net\)](#))

- adolescentes que viven en acogimiento alternativo y entre las personas profesionales que trabajan en este ámbito mediante programas de formación adecuados y continuos;
- Proporcionar a los niños, niñas y adolescentes información y materiales adecuados a su edad y adaptados a sus necesidades sobre sus derechos y el derecho a participar, que les permitan expresar sus opiniones con conocimiento de causa; proporcionar esta información y materiales en diversos formatos, como libros ilustrados, vídeos y aplicaciones móviles;
 - Organizar periódicamente talleres y sesiones informativas para educar a niñas, niños y adolescentes sobre sus derechos en un entorno propicio e interactivo;
 - Crear un clima de confianza con la persona menor de edad, ofrecer transparencia a lo largo de todo el proceso y asegurarse de que ésta se siente lo suficientemente cómoda como para compartir sus opiniones y que entiende el proceso y sus consecuencias;
 - Establecer procedimientos y recursos para que la participación de niñas, niños y adolescentes sea una práctica habitual en los procesos de toma de decisiones;
 - Implicar sistemáticamente a las personas menores de edad en todas las fases del proceso de atención, incluso en la toma de decisiones que las conciernen individualmente y en el diseño del sistema. Deben adoptarse medidas especiales para garantizar la participación significativa de los niños más pequeños, los niños con discapacidades y los niños con necesidades especiales;
 - Establecer mecanismos y órganos de participación más permanentes (consejos, grupos de discusión, clubes juveniles, etc.) apoyados por las autoridades, con la participación de niñas y niños que están o han estado en acogimiento alternativo, donde puedan expresar libremente sus opiniones, compartir sus experiencias y contribuir a la mejora de la prestación y la calidad de los cuidados;
 - Garantizar legalmente el derecho a participar y a ser escuchados, y supervisar periódicamente su implementación;
 - Proporcionar recursos efectivos y acceso a la justicia para la infancia y la adolescencia si no se les concede el derecho a participar.

2. Apoyar los esfuerzos para mantener a las niñas, niños y adolescentes bajo el cuidado de su familia, o devolverlos a ella, cuando ello redunde en el interés superior de la persona menor de edad

- Desarrollar y aplicar políticas y programas sociales orientados a la familia, incluido el apoyo psicológico gratuito, para prevenir la separación de las personas menores de edad de sus progenitores y promover y reforzar la capacidad de éstos para cuidar de sus hijas e hijos;
- Ofrecer apoyo continuo a las familias durante la reunificación, incluidas visitas periódicas de seguimiento y supervisión del progreso de la reunificación, asesoramiento familiar y asistencia práctica, para ayudarles a recuperar la confianza, adaptarse y garantizar una transición satisfactoria;
- Proporcionar servicios integrales de apoyo a las familias, como clases de crianza, asesoramiento, ayuda económica o tratamiento de la drogodependencia, para abordar los problemas que llevaron a la medida de separación del menor y crear un entorno familiar seguro;

- Utilizar múltiples canales para difundir información sobre la disponibilidad de servicios de apoyo a progenitores e hijos e hijas, incluidos los medios sociales, la televisión y la radio, sitios web, material impreso, líneas directas, actividades de divulgación en la comunidad, escuelas, guarderías y servicios sanitarios;
 - Poner en marcha medios y procesos adecuados para garantizar la detección precoz de las personas menores de edad en situaciones especialmente vulnerables, incluyendo evaluaciones periódicas de su salud y bienestar, formación para las personas cuidadoras y el personal que trabaja con niñas y niños, programas de apoyo para progenitores y personas cuidadoras, y seguimiento centrado en la persona menor de edad;
 - Proporcionar apoyo holístico y continuo a las familias necesitadas y facilitar la coordinación activa entre los servicios competentes;
 - Abordar las causas subyacentes a la falta de cuidado familiar
 - Proporcionar una evaluación multidisciplinar de la capacidad parental con vistas a salvaguardar la seguridad, el interés superior y las necesidades de las niñas y niños. La evaluación también debe incluir las opiniones de las personas menores afectadas, en función de su capacidad y madurez evolutivas;
 - Fomentar una comunicación y colaboración sólidas entre los servicios sociales, las familias y otras partes interesadas para crear un enfoque coordinado de los esfuerzos de apoyo y reunificación familiar;
 - Poner en marcha soluciones prácticas para mantener el contacto (llamadas telefónicas o videollamadas, cartas, regalos y recuerdos de la familia, etc.) siempre que el contacto físico no sea posible o no redunde en el interés superior de la persona menor de edad;
 - Desarrollar y aplicar programas e intervenciones basados en evidencias;
 - Para facilitar la reunificación familiar, proporcionar a los progenitores el apoyo y los servicios necesarios y evaluar periódicamente la necesidad de la medida de separación.
3. **Garantizar las alternativas de acogimiento adecuadas a cada caso tras una minuciosa valoración individual**
- Garantizar la cuidadosa valoración de las alternativas disponibles, incluido el apoyo familiar, antes de tomar la decisión de separarla de su familia y siempre en función del interés superior de la persona menor de edad
 - Evaluar las opciones de modalidades alternativas de cuidado, como familias de acogida y acogimiento residencial, para determinar qué tipo de acogimiento satisface mejor las necesidades e intereses individuales de la persona menor de edad, con preferencia por los acogimientos de tipo familiar y los entornos pequeños, similares a un hogar, para proporcionar un entorno de apoyo y estabilidad. El proceso de evaluación no debe ser excesivo en el tiempo;
 - En la medida de lo posible, no alejar a la niña, niño o joven de su territorio o cultura una vez que forme parte del sistema de protección, con el fin de reducir la cantidad de cambios a los que tiene que hacer frente;
 - Proceder a una evaluación individual y multifactorial (género, cultura, idioma, especial vulnerabilidad, etc.) de la situación personal del niño y la niña y de sus necesidades de atención y desarrollo a corto y largo plazo. La evaluación debe realizarla un equipo

- multidisciplinar, con la participación del niño o la niña y de otras partes interesadas, si procede (familia biológica, familia de acogida, etc.);
- Elaborar planes de atención individualizados para cada persona menor de edad con el fin de abordar sus necesidades e intereses específicos a lo largo de su trayectoria de atención, y revisar y ajustar periódicamente estos planes para garantizar que siguen siendo eficaces; garantizar que las preferencias y opiniones de la niña o niño y, si procede, las de otras partes interesadas, se tienen en cuenta durante el proceso de evaluación;
 - Hacer obligatoria la prestación de apoyo psicológico a la persona menor de edad para ayudar en las dificultades emocionales o de otro tipo que pudiera presentar, incluso al entrar en un nuevo entorno;
 - Garantizar que los profesionales del sistema de protección cuenten con el apoyo y la formación adecuadas para desarrollar diversas competencias que eviten que las niñas, niños y adolescentes sean derivados de un especialista a otro;
 - La desinstitucionalización debe continuar donde no se haya completado, al tiempo que se reconoce la perspectiva de ENYA de que, en algunos casos, y en las circunstancias individuales específicas de un niño o niña, el acogimiento residencial puede ser la opción más adecuada para un niño, niña o adolescente;
 - Garantizar un entorno de cuidado consistente y estable para que las personas menores de edad formen vínculos seguros, evitando cambios frecuentes en su cuidado;
 - Proporcionar a las familias de acogida apoyo amplio y recursos suficientes para satisfacer eficazmente las necesidades de las niñas y niños a su cargo, y garantizar que los niños y niñas y las personas acogedoras tengan la oportunidad de conocerse antes de que se tome una decisión sobre su ubicación;
 - Desarrollar un sistema de familias de acogida especializadas o, como último recurso y cuando redunde en el interés superior del niño, de acogimiento residencial, para satisfacer mejor las necesidades únicas y variadas de los niños, niñas y adolescentes en acogimiento alternativo;
 - Aplicar la Observación General n.º 14 del Comité de Derechos del Niño sobre el interés superior del niño y la niña en lo relativo a garantizar la experiencia de los y las profesionales que llevan a cabo la evaluación de la forma más adecuada de atención.

4. Garantizar un acogimiento alternativo de calidad

- Reforzar la obligación y la responsabilidad de los Estados de proteger los derechos del niño, niña y adolescente y de proporcionar un acogimiento alternativo apropiado, dando prioridad a la acogida de tipo familiar a toda persona menor que lo necesite;
- Aplicar las normas (mínimas) de calidad previstas en la CDN y las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de la infancia, así como las previstas en la legislación nacional pertinente;
- Desarrollar y aplicar normas exhaustivas para los centros de acogimiento alternativo, que cubran aspectos como la seguridad, la salud, la educación y el apoyo emocional, para garantizar una atención coherente y de alta calidad. Aunque las necesidades de atención y apoyo cambiarán a medida que la persona joven se desarrolle y madure, las normas no deberían cambiar;
- Garantizar que la planificación de reformas en materia de acogimiento alternativo incluya soluciones estables y sostenibles en el tiempo, basadas en

- evidencias; que asegure la financiación a largo plazo; y que establezca sistemas sólidos de seguimiento y evaluación;
- Reforzar la colaboración y la inversión en y entre los proveedores de acogimiento alternativo, los servicios sociales y las organizaciones comunitarias para garantizar un planteamiento global de la satisfacción de las necesidades de las personas menores en acogida;
 - Garantizar un entorno libre de violencia en el que niñas, niños y adolescentes se sientan queridos, cuidados y en el que se satisfagan sus necesidades individuales. Esto incluye reconocer y prevenir la explotación infantil.
 - Priorizar continuamente el bienestar emocional, físico y psicológico de la infancia en acogimiento alternativo para favorecer su desarrollo general y su felicidad;
 - Proporcionar todos los medios necesarios, incluidos los económicos, para garantizar la permanencia del personal profesional, especialmente en la atención residencial;
 - Proporcionar apoyo adecuado y formación continua y multidisciplinar a las personas acogedoras y al personal de recursos residenciales para reforzar sus competencias profesionales;
 - Garantizar la igualdad de acceso y de normas entre las zonas rurales y urbanas.
 - Garantizar una supervisión y/o inspecciones periódicas, independientes y centradas en la persona menor de edad, que permitan a las personas jóvenes hablar libremente sin temor a represalias o consecuencias negativas. Esto puede incluir visitas sin previo aviso por parte de Instituciones Independientes de Derechos del Niño; garantizar el seguimiento de las conclusiones del proceso de supervisión y cualquier acción individual requerida.
- 5. Mantener la relación significativa de la persona menor de edad con su familia, otras personas cercanas y sus raíces étnicas, culturales, religiosas y lingüísticas**
- Apoyar activamente los vínculos de niñas, niños y adolescentes con su entorno cultural, étnico y familiar, garantizando que se respete y fomente plenamente su derecho a la vida familiar y a la identidad;
 - Garantizar que las personas menores de edad en acogimiento alternativo tengan contacto regular con sus familiares y otras personas significativas en sus vidas, a menos que no sea en su interés superior. Abordar cualquier problema que surja para garantizar que estas relaciones sigan siendo positivas y beneficiosas.
 - Asegurarse de que se buscan activamente y se toman en serio las opiniones de las personas menores de edad sobre el mantenimiento de las relaciones con sus familiares, haciéndoles partícipes de todas las decisiones pertinentes;
 - Proporcionar y fomentar múltiples formas para que las niñas y niños mantengan un contacto regular con sus progenitores, hermanos, hermanas, parientes y amistades, garantizando que se mantengan y apoyen estas importantes relaciones;
 - Proporcionar formación y orientación a las familias de acogida para preparar y animar a los niños y niñas a mantener el vínculo con sus familias biológicas cuando proceda. Proporcionar apoyo a los progenitores para que mantengan una relación con sus hijas e hijos;

- Diseñar y ofrecer programas especializados y apoyo a las personas acogedoras y otros cuidadores para ayudar a las personas menores de edad a mantener sus raíces;
- Diseñar e impartir programas especializados que ayuden a las personas acogedoras y otros cuidadores a preservar y alimentar los vínculos culturales, étnicos y familiares de las personas menores;
- Formar a las personas cuidadoras para que respeten e integren los orígenes étnicos, culturales y lingüísticos de las niñas y niños en sus cuidados diarios.

6. Preparar sistemáticamente a las personas menores de edad en acogimiento alternativo para la vida independiente y la integración en la comunidad

- Ayudar a las personas jóvenes que dejan de estar tuteladas a desarrollar un programa o planes profesionales y personales evaluando su situación y orientándolas hacia la independencia. Tener en cuenta sus peticiones y necesidades y los recursos disponibles de los servicios pertinentes;
- Aumentar el apoyo a las niñas, niños y jóvenes para que elijan su trayectoria educativa y profesional en función de sus intereses. Dar prioridad a una preparación temprana y sostenida para su transición a la edad adulta, en lugar de iniciarla sólo un año antes de que alcancen la mayoría de edad;
- Garantizar la continuidad y la calidad de la atención realizando evaluaciones sanitarias para ofrecer apoyo individualizado y respuestas adecuadas en caso de problemas físicos o psicológicos;
- Considerar vulnerabilidades específicas, como la paternidad o maternidad tempranas, las discapacidades, los problemas de salud mental y la situación de las personas menores de edad no acompañadas. Centrarse en la prevención, incluidos los comportamientos de riesgo, la educación sexual y las adicciones;
- Proporcionar a las personas profesionales y cuidadoras las herramientas necesarias para apoyar a las personas jóvenes hacia la independencia, garantizando una coordinación eficaz con todos los agentes implicados, organizando los servicios y proporcionando áreas de apoyo específicas para los profesionales;
- Proporcionar una formación adecuada a las personas profesionales, especialmente a los psicólogos y trabajadores sociales, que incluya módulos especializados sobre los derechos de las personas menores de edad en acogimiento alternativo y el acceso a los servicios, para ayudar a las personas jóvenes que abandonan el acogimiento alternativo con los procedimientos administrativos;
- Informar a las niñas, niños y jóvenes y asegurarse de que comprenden plenamente sus derechos y la asistencia disponible, incluido el apoyo económico y psicosocial, cuando abandonan los mecanismos de protección de la infancia y el acogimiento alternativo, simplificando y facilitando el acceso a los recursos (vivienda, educación, formación profesional, becas, etc.);
- Promover y desarrollar vínculos emocionales, educativas y de apoyo, como programas locales de tutoría, con seguimientos regulares (reuniones, llamadas telefónicas, visitas a domicilio, etc.) después de que las personas jóvenes hayan abandonado el acogimiento alternativo, para establecer relaciones significativas con personas voluntarias adultas y ampliar las redes de apoyo y solidaridad;
- Crear un derecho de retorno que permita a las personas jóvenes ajustar o suspender la ayuda que reciben a medida que su situación se estabiliza tras

abandonar el acogimiento alternativo, garantizando al mismo tiempo que puedan volver a acceder a ella si lo necesitan debido a contratiempos o cambios;

- Los Estados y todas las partes interesadas deberían adoptar todas las medidas, acciones, campañas de sensibilización, etc. adecuadas para prevenir y combatir la estigmatización de los menores que estén o hayan estado en acogimiento alternativo.

7. Reforzar la inspección y el control del acogimiento alternativo

- Desarrollar y aplicar marcos reguladores claros que definan normas y procedimientos para inspeccionar y supervisar los centros de acogimiento alternativo, tanto en el sector público como en el privado;
- Garantizar la independencia de los sistemas de inspección recurriendo a organizaciones externas para su supervisión;
- Garantizar el cumplimiento de las normas mediante inspecciones periódicas y sin previo aviso de los centros de acogimiento alternativo. Las instituciones independientes de derechos de la infancia y la adolescencia también deben realizar visitas y formular recomendaciones de mejora;
- Proporcionar financiación y recursos suficientes a los organismos de inspección y control para permitir una supervisión exhaustiva y eficaz de los centros de acogimiento alternativo;
- Exigir a los servicios de atención a la infancia que presenten informes periódicos y detallados sobre su funcionamiento, prácticas de cuidado y bienestar de las personas menores de edad. Garantizar que las inspecciones den lugar a informes exhaustivos en los que se destaquen las repercusiones, las mejoras necesarias y la opinión de las personas menores;
- Implicar en los procesos de inspección y supervisión a partes interesadas de diversos ámbitos, como trabajadores sociales, trabajadores homólogos (inter pares), psicólogos infantiles y personal jurídico. Garantizar la formación de las partes interesadas en los procedimientos de inspección y en la interacción con las niñas y niños en acogimiento alternativo para recabar información precisa;
- Crear canales seguros y anónimos para que las niñas, niños y jóvenes en acogimiento alternativo puedan dar su opinión sobre sus experiencias y condiciones de vida, garantizando que sus voces formen parte integral del proceso de supervisión;
- Recopilar y analizar datos sobre el funcionamiento y las condiciones de los centros de acogimiento alternativo para fundamentar las decisiones políticas y mejorar las prácticas asistenciales;
- Adoptar medidas proactivas, estratégicas y creativas para garantizar que las personas menores de edad en acogimiento alternativo tengan acceso a mecanismos de denuncia eficaces y adaptados a las niñas, niños y adolescentes para ofrecer reparación ante las vulneraciones de sus derechos.



ENOC está cofinanciada por el Programa de Ciudadanía, Igualdad, Derechos y Valores de la Unión Europea. El contenido de esta publicación representa únicamente la opinión de ENOC y es de su exclusiva responsabilidad. La Comisión Europea no acepta ninguna responsabilidad por el uso que pueda hacerse de la información que contiene.